

ORDEN de 7 de agosto de 1970 por la que se amplía el contingente arancelario libre de derechos para la importación de hulla coquizable fijado por Orden de 26 de diciembre de 1969

Ilustrísimos señores

En los meses transcurridos del presente año se ha podido comprobar una disminución en las entregas de la hulla nacional previstas con destino a la industria siderúrgica, lo que ha originado que el contingente actualmente fijado resulte insuficiente

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en la nota asterisco de la partida 27.01-A del Arancel de Aduanas, creada por Decreto 4211/1964, modificado por el 990/1967, en el que se autoriza al Ministerio de Comercio para fijar anualmente la cuantía máxima del contingente de hulla coquizable y libre de derechos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se amplíe en 800.000 toneladas métricas el contingente establecido por Orden de 26 de diciembre de 1969, quedando, por tanto, fijado el contingente para el año 1970 en 3.400.000 toneladas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 7 de agosto de 1970.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Directores generales de Aduanas y de Política Arancelaria e Importación

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 16 de julio de 1970 por la que se determina la competencia y se regula la organización y régimen de funcionamiento del Consejo Superior del Teatro.

Ilustrísimos señores:

De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, en la que—a tenor de lo dispuesto por el Decreto 836/1970, de 21 de marzo, de reorganización del Departamento—queda integrado el Consejo Superior del Teatro, he resuelto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

Artículo 1.º Se atribuyen al Consejo Superior del Teatro las funciones asesoras propias de Organismo Consultivo de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos en las materias teatrales sometidas a su competencia.

Art. 2.º El Consejo Superior del Teatro estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Cultura Popular y Espectáculos.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Teatro.

Secretario: Señor Jefe de la Sección de Promoción Teatral
Vicesecretario: Señor Jefe del Negociado de Extensión Teatral y relaciones internacionales.

Vocales:

El Asesor religioso del Departamento.

El Delegado nacional de la Juventud.

El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

El Presidente de la Sociedad General de Autores de España.

El Presidente del Centro Español del Instituto Internacional del Teatro.

El Presidente de la Federación de Teatros Universitarios

El Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo.

El Presidente de la Asociación Española de Teatro para la Infancia y la Juventud.

El Director de la Real Escuela Superior de Arte Dramático

El Delegado provincial de Madrid

El Delegado provincial de Barcelona.

El Administrador y el Secretario del Organismo autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España»

Un representante de los Teatros Asociados a los Teatros Nacionales

Los Directores de los Teatros Nacionales de género de verso dramático

El Director del Teatro de la Zarzuela

Tres Directores de teatro profesional.

Tres Directores de teatro vocacional.

Tres Directores de ballets o coreógrafos.

Tres Escenógrafos o Figurinistas

Dos Realizadores de escenografía y vestuario.

Tres actrices

Tres actores

Tres autores dramáticos

Tres compositores

Tres representantes de las Empresas de compañía

Tres representantes de las Empresas de local.

Tres críticos de la Prensa diaria

Tres críticos de revistas especializadas.

Quince Vocales de libre designación ministerial.

El Jefe de la Sección de Promoción Teatral y el Jefe del Negociado de Extensión Teatral y Relaciones Internacionales tendrán la consideración de Vocales natos del Organismo.

Art. 3.º El Consejo funcionará en Pleno, constituido por los miembros designados en el artículo segundo, o en Comisión Permanente delegada, que asumirá la representación de aquél, con facultad para la emisión de informe sobre las cuestiones que se sometan a su consideración. No obstante, la Presidencia del Organismo, previa consulta con la Permanente, resolverá si por la índole de las cuestiones sobre las que se recaba asesoramiento procede convocar el Pleno.

Art. 4.º La Comisión Permanente Delegada del Consejo Superior del Teatro estará constituida por:

El Director general de Cultura Popular y Espectáculos, como Presidente

El Subdirector general de Teatro, como Vicepresidente, que asumirá, en caso necesario y por delegación, las funciones de la Presidencia

El Jefe de la Sección de Promoción Teatral o el Jefe del Negociado de Extensión Teatral y Relaciones Exteriores, que desempeñarán indistintamente, la Secretaría.

El Presidente de la Sociedad General de Autores de España.

El Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo.

Diez Vocales designados a propuesta del Pleno, como Delegados representantes de:

Los Directores de Teatro Profesional

Los Directores de Teatro Vocacional.

De las actrices

De los actores

De la crítica de la Prensa diaria.

De la crítica de la Prensa especializada

De las Empresas de compañía.

De las Empresas de local.

Y dos Vocales elegidos de entre los de libre designación ministerial.

Art. 5.º A propuesta de la Presidencia podrán constituirse Comisiones de trabajo para el desarrollo de específicas funciones asesoras, integradas por aquellos miembros de pleno que la Permanente estime especialmente capacitados para ello por su especialización y representatividad.

Art. 6.º Constituido el Consejo y acordada la composición de la Comisión Permanente Delegada del mismo, ésta se reunirá por iniciativa de su Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros. El Pleno celebrará una reunión anual como mínimo para darle cuenta de la situación general del teatro español en aquellos aspectos fundamentales sometidos a la competencia de su Comisión Permanente, y conocer su parecer.

Art. 7.º A la Secretaría corresponde la preparación en sus aspectos técnicos, artísticos, administrativos y legales de los temas, cuestiones, anteproyectos, etc., que hayan de someterse a dictamen y asesoramiento del Consejo; el envío con la suficiente antelación de las convocatorias conteniendo el orden del día de cada sesión y los documentos complementarios precisos; levantar acta de los acuerdos ultimados; asistir al Presidente en las sesiones y afrontar los servicios administrativos propios